

Bogotá D. C., 19 de enero de 2025.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección de Signos Distintivos

Ciudad

Asunto: Reiteración de sustitución de etiqueta, solicitud de valoración del signo correcto y petición de impulso procesal

Expediente: SD2025/0117824

Yo, **DIEGO ALEXANDER CEPEDA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con **T.P. No. 225.599** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **BEYOND LEGAL MENTORS S.A.S.**, respetuosamente me permito manifestar a esa Honorable Dirección lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante memorial previamente radicado dentro del presente expediente, esta parte puso en conocimiento de esa Dirección que, por un error material e involuntario, se había aportado una etiqueta que no correspondía a la representación gráfica definitiva del signo solicitado, razón por la cual se allegó la etiqueta correcta, solicitando expresamente su publicación y valoración dentro del trámite marcario.

Dicha actuación se realizó con fundamento en el artículo 139 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, al tratarse de una modificación meramente formal y no sustancial del signo.

II. ESTADO ACTUAL DEL TRÁMITE:

No obstante lo anterior, a la fecha:

- No se evidencia avance sustancial en el trámite.
- No se ha reflejado actuación procesal visible frente a la sustitución de la etiqueta.
- No se tiene claridad sobre si el examinador está valorando el signo con base en la representación gráfica correcta.

Esta situación genera un retraso injustificado dentro del procedimiento administrativo, en contravía de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal que rigen la actuación administrativa.

III. ACLARACIÓN PROCESAL:

El objeto de la actuación adelantada por esta parte nunca ha sido modificar la esencia del signo, sino exclusivamente corregir una representación gráfica aportada por error, manteniéndose incólume:

- La identidad distintiva del signo.
- Su función identificadora.
- Su percepción comercial.
- Su estructura marcaria.

Por tanto, la etiqueta correcta allegada debe ser la única base válida para el análisis del examen de forma y las etapas posteriores del trámite.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO:

La presente reiteración se sustenta en:

Artículo 139 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina:

El solicitante podrá introducir modificaciones a la solicitud siempre que no alteren sustancialmente el signo.

Artículo 134 de la Decisión 486:

La distintividad del signo permanece inalterada cuando su esencia identificadora no se ve afectada.

Así mismo, el artículo 3 del CPACA impone a la administración el deber de garantizar actuaciones diligentes, oportunas y eficaces.

V. SOLICITUDES EXPRESAS:

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito a esa Dirección:

1. Tener nuevamente en cuenta el memorial previamente radicado mediante el cual se allegó la etiqueta correcta del signo.
2. Confirmar que el examen de forma y las actuaciones posteriores se realicen exclusivamente con base en la etiqueta correcta.
3. Ordenar el impulso procesal inmediato del expediente, evitando mayores dilaciones injustificadas.
4. Garantizar que el análisis marcario se adelante conforme al signo efectivamente pretendido por el solicitante.

VI. FINALIDAD DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

El presente memorial no pretende modificar el trámite, sino:

- Aclarar,
- Reiterar,
- Agilizar,
- Y preservar la coherencia procesal del expediente,

evitando que el estudio marcario se fundamente en una representación gráfica errónea que no corresponde a la voluntad real del solicitante.

Atentamente,



DIEGO ALEXANDER CEPEDA RODRÍGUEZ

C.C. No. 1.049.615.373 de Tunja

T.P. No. 225.599 C.S.J.

Apoderado Judicial